

RV: CONTESTACION DEMANDA CON RADICADO 23.001.33.33.006.2019.00444

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/06/2021 16:10

Para: Ketty Luz Sierra Perez <ksierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION CON ANEXOS.pdf;

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

De: Luis Alvarez <luis.fernando2111@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 12:13 p. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA CON RADICADO 23.001.33.33.006.2019.00444

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	23.001.33.33.006.2019.00444
DEMANDANTE:	NUBIA PADILLA ESPITIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

LUIS FERNANDO ALVAREZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.001.106 de Montería y con Tarjeta Profesional No. 240.277 del C. S. de la J.; Actuando en nombre y representación de la señora **LEDA LUCIA LOPEZ GOMEZ**, Representante Legal del Municipio de San Carlos – Córdoba, mayor de edad, domiciliada en San Carlos, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 26.160.420 Expedida en San Carlos, al señor (a) Juez (a) respetuosamente manifiesto, que estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda, cuyo Radicado es 23.001.33.33.002.2019.00444, promovida por **NUBIA PADILLA ESPITIA** y que actualmente cursa en este Honorable Despacho.

--

LUIS FERNANDO ALVAREZ DIAZ

Abogado

Celular: 316 618 0558

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	23.001.33.33.006.2019.00444
DEMANDANTE:	NUBIA PADILLA ESPITIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

LUIS FERNANDO ALVAREZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.001.106 de Montería y con Tarjeta Profesional No. 240.277 del C. S. de la J.; Actuando en nombre y representación de la señora **LEDA LUCIA LOPEZ GOMEZ**, Representante Legal del Municipio de San Carlos – Córdoba, mayor de edad, domiciliada en San Carlos, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 26.160.420 Expedida en San Carlos, al señor (a) Juez (a) respetuosamente manifiesto, que estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda, cuyo Radicado es 23.001.33.33.002.2019.00444, promovida por **NUBIA PADILLA ESPITIA** y que actualmente cursa en este Honorable Despacho.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

AL HECHO PRIMERO: El mismo no cierto, por cuanto la señora NUBIA PADILLA ESPITIA no laboró para el Municipio, la señora antes mencionada ostentó la calidad de contratista del Municipio de San Carlos tal y como se desprende de la relación de contratos de prestación de servicios aportadas con el traslado de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: El mismo es cierto, no se le reconoció tiempo de servicios para efectos pensionales, toda vez, que los contratos de prestación de servicios a la luz del Art. 32 de la Ley 80 de 1993 no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

AL HECHO TERCERO: El mismo no es un hecho, es una apreciación personal a la que arriba la parte accionante.

AL HECHO CUARTO: El mismo no es un hecho, es una apreciación personal a la que arriba la parte accionante.

AL HECHO QUINTO: El mismo no es un hecho, es una apreciación personal a la que arriba la parte accionante.

AL HECHO SEXTO: El mismo no es un hecho, es una apreciación personal a la que arriba la parte accionante.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto jamás existió relación laboral, solo existió relación contractual gobernada por la ley 80 de 1993.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, porque como lo expresé anteriormente, entre demandante y demandado no existió relación laboral alguna, lo que ambos suscribieron fueron CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, mismos que no generan prestaciones sociales por su naturaleza y su fundamento jurídico es la Ley 80 de 1993 y no el Código Sustantivo del Trabajo.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez, que nada más allá de una relación contractual fue lo que existió entre demandante y demandada, en virtud de los pluricitados contratos de Prestación de Servicios, en los que la demandante fungía como contratista.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto jamás existió una relación laboral, lo que existió fue relación contractual en la que la demandante fungía como contratista y la demandada como contratante, contratos todos regidos por la Ley 80 de 1993, además en el traslado de la demanda no obra prueba documental, sumaria y tampoco se solicitó prueba testimonial con la que se pueda demostrar que existió continua dependencia y subordinación de la demandante, es necesario dejar constancia que la demandante no probó la subordinación.

Es necesario manifestar que en los contratos:

Orden de prestación de servicios (25 de enero al 25 de abril de 1999)	3 MESES
Orden de prestación de servicios (26 de abril al 25 de julio de 1999)	3 MESES
Orden de prestación de servicios (27 de julio al 27 de octubre de 1999)	3 MESES
Orden de prestación de servicios (28 de octubre al 28 de diciembre de 1999)	2 MESES
Orden de prestación de servicios (01 de febrero al 01 de mayo de 2000)	3 MESES
Orden de prestación de servicios (02 de mayo al 02 de agosto de 2000)	3 MESES
Orden de prestación de servicios (02 de agosto al 02 de noviembre de 2000)	3 MESES

Debidamente suscritos por las partes en virtud del principio de autonomía de la voluntad, iba envuelta la cláusula de exclusión laboral.

EXCEPCIONES

- (i) **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, sustento esta excepción con el marco normativo que rigió la relación contractual entre la demandante y demandada cual es, el Art. 32 de la Ley 80 de 1993, el cual expone que los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral ni prestaciones sociales.
- (ii) **COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**
- (iii) **INEXISTENCIA DEL CONTRATO LABORAL**, sustento esta excepción con el marco normativo que rigió la relación contractual entre la demandante y demandada cual es, el Art. 32 de la Ley 80 de 1993, el cual expone que los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral ni prestaciones sociales y con el hecho de que con la demanda no se arrió prueba alguna que demostrara que existió subordinación, uno de los requisitos esenciales para que se estructure la relación laboral.

PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase su señoría, tener como pruebas las siguientes:

A – Documentales:

- 1 - El poder a mi otorgado.
- 2 – Certificado ejercicio del cargo de la alcaldesa.
- 3 – Acta de posesión.
- 4 – La copias de los contratos aportados con el escrito de demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, Art. 96 del CGP, ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

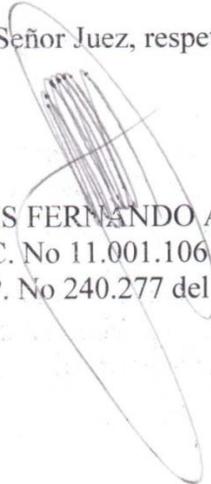
Es usted competente Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La demandada ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, puede ser notificado en la calle 10 # 2 – 51 San Carlos, E- mail: despachoalcalde@sancarlos-cordoba.gov.co

Al suscrito, en mi oficina de abogados ubicada en la Carrera 6 No. 62B – 32 Edificio Sexta Avenida oficina 611 en la ciudad de Montería o al correo electrónico luis.fernando2111@gmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente.



LUIS FERNANDO ALVAREZ DIAZ
C. C. No 11.001.106 de Montería.
T. P. No 240.277 del C. S. de la Judicatura.

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA
E.S.D.

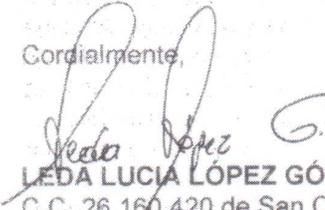
ASUNTO: PODER

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	23.001.33.33.006.2019.00444
DEMANDANTE:	NUBIA PADILLA ESPITIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

LEDA LUCIA LOPEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.160.420 Expedida en San Carlos Córdoba, actuando en mi calidad de Alcaldesa del municipio de San Carlos Córdoba, para el periodo que inició el 1 de enero 2020 hasta el 31 de diciembre 2023 de acuerdo con el acta de posesión suscrita ante la notaria única del circulo de San Carlos Córdoba el 30 de diciembre de 2019, por medio del presente escrito otorgo poder amplio, especial y suficiente, al Abogado **LUIS FERNANDO ALVAREZ DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.001.106 de Montería, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 240277 del C.S. de la J., para que represente judicialmente al Municipio de San Carlos dentro del proceso administrativo del radicado de la referencia en calidad de demandado

Mi apoderado; a quien relevo de costas y perjuicios, queda ampliamente facultado para contestar la demanda, presentar peticiones, recursos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, y en general presentar todos los recursos del caso en defensa de los intereses del Municipio de San Carlos, de conformidad con el Art. 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


LEDA LUCIA LÓPEZ GÓMEZ
C.C. 26.160.420 de San Carlos

Acepto,


LUIS FERNANDO ALVAREZ DIAZ
C.C. 11.001.106 de Montería.
T.P. 240277 del C.S. de la J.

COMO NOTARIO PUBLICO UNICO DEL CIRCULO
DE SAN CARLOS
CERTI-FICO:
Que la firma que aparece en el documento
que antecede corresponde a la que
Leda Lucia Lopez Gomez
Alcaldesa Municipal de San Carlos C.
tiene registrada en esta Notaria.
San Carlos, 26 Mayo, 2021

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Nelcy Unanga Condacilla
NOTARIO
SAN CARLOS - CORDOBA



Departamento de Córdoba
Municipio de San Carlos
NIT 800 075 537 - 7



OFICINA DE TALENTO HUMANO

LA SUSCRITA TECNICO ADMINISTRATIVO- TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – CORDOBA.

HACE CONSTAR:

Que la Doctorar **LEDA LUCIA LÓPEZ GÓMEZ**, Identificada con cedula De ciudadanía N° 26.160.420 expedida en San Carlos Córdoba, se desempeña como **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS –** Según acta de posesión de Diciembre 30 de 2019, Para efectos fiscales a partir de (Enero 01 de 2020 – Diciembre 31 De 2023).

Se firma en San Carlos – Córdoba a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo del año 2021.

Atentamente,


YORBEY VALVERDE COGOLLO
Téc. Adm. De Talento Humano
Cel. 3135735663



**ACTA DE POSESION
DE LA DOCTORA LEDA LUCIA LOPEZ GOMEZ
ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN CARLOS CORDOBA**

En el Municipio de San Carlos, Departamento de Córdoba República de Colombia a los 30 días del mes de diciembre del año 2019, siendo la hora y fecha señalada, se constituyó en audiencia pública la Notaría Única del Círculo de San Carlos Córdoba, con el objeto de darle posesión a la señora Alcald(e)sa Municipal de la localidad; acto seguido, la señora Notaria Doctora NELCY CECILIA URANGO TORDECILLA, declara abierta la audiencia pública y se procede a posesionar a la doctora **LEDA LUCIA LOPEZ GOMEZ**, quien resultara elegida en las pasadas elecciones, celebradas en el mes de octubre de 2019, para el período que se inicia; (Enero 01 de 2020 – Diciembre 31 de 2023). La doctora **LEDA LUCIA LOPEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No: 26.160.420 expedida en San Carlos Córdoba, presentó además la correspondiente documentación requerida para este efecto así: 1-) Credencial expedida de la Registraduría Nacional del Estado Civil, suscrita por los Miembros de la Comisión Escrutadora de fecha noviembre 3 de 2019. 2-) Certificado de antecedentes disciplinarios especial de fecha 29 de diciembre de 2019, en este no presenta inhabilidades especiales aplicadas al cargo: Alcalde y el ordinario, donde no registra sanciones ni inhabilidades vigentes expedidos por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 27 de diciembre de 2019. 3-) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, donde hace constar que NO se encuentra reportada como responsable fiscal, de fecha 27 de diciembre de 2019. 4-) Certificado Policía Nacional de Colombia, donde se manifiesta que NO tiene asuntos pendientes con las Autoridades Judiciales de fecha 27 de diciembre de 2019. 5-) Formato Único de hoja de vida persona natural (3 folios). 6-) Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Actividad Económica Privada, Persona Natural. (Ley 190 de 1995). 7-) Declaración Juramentada sobre irexistencia de procesos de alimentos de fecha diciembre 26 de 2019 emanada de esta Notaría. 8-) Seminario de Inducción para Alcaldes y Gobernadores Electos, periodo 2020 - 2023, de la Escuela Superior de Administración Pública, expedido el día 27 de noviembre

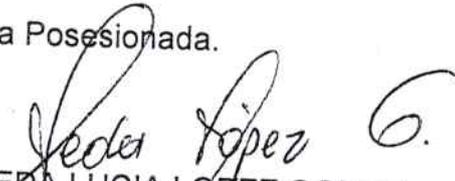
de 2019. 9-) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 10-) Certificado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, afiliada a dicho fondo, de fecha 14 de diciembre de 2019. 11-) Certificado de afiliación, de vinculación al sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen contributivo (Salud Total), en calidad de cotizante cabeza de familia, estado activo, de fecha diciembre 14 de 2019. 12-) Rut de fecha 2019/12/27. 13-) Declaración de Renta. 14-) Certificado Médico de buen Estado General.

Seguidamente le fue tomado el juramento de rigor: "JURA USTED POR DIOS Y POR LA PATRIA, cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone" contestó "Si juro".

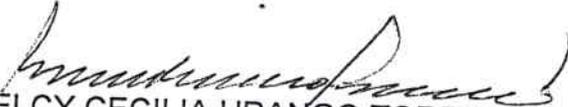
Se deja constancia que la presente posesión, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020.

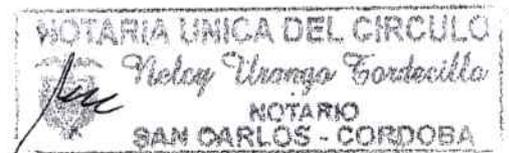
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma el acta de posesión, como aparece por todos los que en ella intervienen.

La Posesionada.


LEDA LUCIA LOPEZ GOMEZ
C. C. No: 26.160.420 de San Carlos Córdoba




NELCY CECILIA URANGO TORDECILLA
Notaria Única del Circulo de San Carlos Córdoba



COMO NOTARIO PUBLICO UNICO DEL CIRCULO
DE SAN CARLOS
- CERTIFICO:

Que el documento que antecede, coincide en todas sus partes con su original que reposa en el archivo de ésta Notaría.

San Carlos.

02 ENE 2020

